

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221194457-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo № 008-0036735-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG³**), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo № 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario) y la Resolución de Superintendencia № 015-2019-SUTRAN/01.24;

Que, el artículo 37º del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites ":

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 008-0036735, (en adelante, el Formulario de Infracción);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 3219034760-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 27 de noviembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 23 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos Nº 1900284748;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG8, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6º del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CUT OFF, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción Nº 008-0036735 con fecha 13 de septiembre de 2019, el vehículo de placa de rodaje Nº D4V941, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 25990 kg. registrando un exceso de 240 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como Leve, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendó el agente infractor el **Transportista**, **BAUTISTA VASQUEZ SILVERIO**, identificado con DNI N° 21097076, de conformidad con lo establecido por el artículo 49°9 del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a S/ 335.66 (trescientos treinta y cinco CON 66/100 SOLES);

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra BAUTISTA VASQUEZ SILVERIO, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como Leve, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de S/ 335.66 (trescientos treinta y cinco con 66/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:



Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos de la SUTRAN.

3 Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

4 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

5 Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución pos exertirs a para gelturo respecto al formulario mediar de avaluación

De Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se registra pago alcumo respecto al formulario materia de evaduación.

"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

"El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. "Tratándose de vehículos que se encuentren sujetos a contrato de arrendamiento financiero suscrito con una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, el responsable de las infracciones cometidas será el arrendatario. "El transportista o propietario del vehículo es responsable por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte cuando el exceso de peso bruto y/o exceso de peso por eje o conjunto de ejes sea generado por mercancia que esté declarada en la guía de remisión del transportista y no en la guía de remisión de la remitente emitida por el generador de la carga». (")"

los places de tesoren de tesoren de servicio de transporte cuando el exceso de peso bruto y/o exceso de peso por eje o conjunto de ejes sea generado por mercancia que esté declarada en la guía de remisión del transportista y no en la guía de remisión de la remitente emitida por

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra BAUTISTA VASQUEZ SILVERIO identificado con DNI N° 21097076, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219034760-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 27 de noviembre de 2019; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, CONSERVANDO el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra BAUTISTA VASQUEZ SILVERIO identificado con DNI N° 21097076, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0036735 de fecha 13 de septiembre de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" calificada como Leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a BAUTISTA VASQUEZ SILVERIO que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/ldvt.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES



Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

0036735 008-- E. P. F. CUT OFF TACIÓN DE PESAJE: **E. P. HUANCAYO** 13.09.2019 02:40:18 HRS stro de D4V941 488 Fecha: ie No Origen: UCAYALI Destino: LIMA C3 Vehículo: PAPAYA GENERAL Me del Conductor Date P21135071 BAUTISTA RAMOS JOSE ARTURO Lic de Conduci * Nor 21135071 URB. SANTA ELVIRA G 21 ATE LIMA LIMA Dire Date del Propietario del Vehículo 10210970768 BAUTISTA VASQUEZ SILVERIO RUC No JR. 24 DE JUNIO N° 168 HUASAHUASI TARMA JUNIN Dire Dat del Despachador o Generador de la Mercancia 10744719831 RAMIREZ VEGA LIRIA AYDA No CAR, JORGE BASADRE MZ.L INT. 2 LT.8 CAS. LA PERLA HUANUCO LEONCIO PRADO MARIANO DAMASO BERAUN Calificación **Medida Preventiva** Infracción Multa según Agente Infractor Tipo Conductor Descarga de la mercancía en LEVE P.1 Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg. X Transportista exceso. Generador / Dador % de Bonificación por: % de PBTL: Registro Suspensión neumática: Conjunto de Ejes % de Bonificación por: Neumático NO Registro Neumático extra ancho: Animales vivos: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: insporte de líquidos en cisternas: acciones Concurrentes-Tipo: PBT 2 3 E .1 9000 9000 25000 7000 so por eje(s) legal 18900 25750 7350 so por eje(s) legal + bonificación + tolerancia: 4860 12130 9000 25990 so registrado en balanza: 0 2230 240 ceso de Peso (descontada Tolerancia): F S/.335.66 ONTO A PAGAR S/. Nuevos Soles FORMULARIO HABILITADO D.S. N° 006-2015-MTC D.S. N° 006-2014-MTC FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL FIRMA CALDERON ESTEBAN, AQUILINO RAUL) Transportista) Generador Conductor INSPECTOR SUTRAN - EPF CUTOFF BÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN CODIGO: I-PM-048-19 JENTA CORRIENTE N°PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: http://www.sutrán.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/ efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido. que el pago untario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2003-MC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005- MTC caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios batorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº E 2-2005-MTC FORMULARIO LEVANTADO EN LA EPF CUT OFF - CERTIFICADO DE CALIBRACION N° G/R REMITENTE 0001-000168 * G/R TRANSPORTISTA 001-003708 * CVPM 000095